



CONTRATO No. 009 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA
NIT	811.019.301-8
CONTRATISTA	SMART SERVICES TEAM S.A.S
NIT/CEDULA	901.846.486-5
OBJETO:	Suministro de materiales eléctricos y/o electrónicos para adecuación e instalaciones, de dos salas de informática de la institución educativa Ana Gómez de Sierra.
VALOR:	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000=)
PLAZO:	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **39.435.191**, quien actúa en calidad de rectora y representante legal de **la I.E. ANA GOMEZ DE SIERRA** con NIT 811.019.301-8 en uso de sus facultades legales y en especial otorgadas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Manual de Contratación 2025, por una parte; y de otra parte Juan Carlos Rendon Sierra Identificado con cedula de ciudadanía 1036943537, como representante legal de la empresa SMART SERVICES TEAM S.A.S con NIT 901.846.486-5 y, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** “Suministro de materiales eléctricos y/o electrónicos para adecuación e instalaciones, de dos salas de informática de la institución educativa Ana Gómez de Sierra.”, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL CONTRATANTE, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA se obliga con la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra a cumplir con lo estipulado en la propuesta y/o cotización presentada. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000=)**, correspondiente al valor global señalado para el servicio a prestar. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** LA IE ANA GOMEZ DE SIERRA cancelará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato mediante un solo pago una vez que el contratista haya hecho entrega y a satisfacción de todos los elementos objeto del contrato. Dicho pago se hará luego de la radicación de la factura comercial, acompañada del acta de recibido a satisfacción firmado por las partes. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de ocho (08) días calendario, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y sea firmada el acta de inicio de este. EL CONTRATANTE podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título. **CLÁUSULA SEXTA FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que se derive del presente contrato, se cargará a la reserva presupuestal No. 20 del 5 de agosto de 2025, expedida por la Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos de la IE ANA GOMEZ DE SIERRA con cargo al rubro 2.2.1.2.02.01.003.07 SGP Formación Integral (\$7.000.000) y 2.2.1.2.01.01.003.03.02.07 SGP Formación Integral (FI) (\$6.000.000), del Presupuesto de Fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra González, El objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa para el año fiscal 2025 y en los traslados presupuestales aprobados por acuerdos del Consejo Directivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA IE ANA GOMEZ DE SIERRA a: 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto y al alcance del contrato, las



especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo; **2.** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; **3.** De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho, **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios; **5.** Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar; **6.** Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, **7.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato; **8.** EL CONTRATISTA asumirá y por consiguiente hará entrega, dentro del término estipulado, los documentos que corroboren el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas; **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios; **10.** Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del contrato, **11.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables; **12.** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo; **13.** Cumplir con las normas éticas, técnicas, de inhabilidades e incompatibilidades, establecidos en los reglamentos expedidos por la secretaria de Educación Municipal, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y organismos de control e Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, **14.** Dar respuesta oportuna a las observaciones, a los requerimientos y a las solicitudes elevadas por la rectora o por el supervisor cuando sean requeridas. vía correo electrónico, telefónica y presencialmente dentro de los tres días hábiles siguientes de su requerimiento; **15.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal, eficiente, eficaz, y oportuna ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir una remuneración por la ejecución del objeto del contrato en los términos pactados del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA I.E ANA GOMEZ DE SIERRA:** **1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato; **2.** Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados; **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar; **5.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes; **6.** Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes; **7.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin pago correspondiente; **8.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos; **9.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato, **10.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente; **11.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **12.** Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales, **13.** Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato, **15.** Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista; **16.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración; **17.** Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza



del mismo y su correcto desarrollo. **CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través de la RECTORA o quien designe ella, quien vigilará el contrato desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en la Constitución y la Ley y realizar los informes de supervisión. Y además deberá: **1.** Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; **2.** Verificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente; **3.** Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos; **4.** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato; **5.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato; **6.** Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles a que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente; **7.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente; **8.** Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma de SIA OBERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato; **9.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la rectora de la Institución Educativa, En el evento de que la rectora de la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obras sin autorización expresa y escrita de la Rectora y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entiende celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, por los tanto los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a la Institución Educativa, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que EL CONTRATISTA ponga término a tales subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés prevista en la constitución en la ley. Si llegare a sobrevenir, durante la ejecución del contrato, inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la I.E Ana Gómez de Sierra, o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna, La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de Ley, **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños que ocasione a la Institución o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la institución de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente contrato. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la institución para la defensa de sus intereses o que debe cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas



las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término del contrato, es decir durante todo el tiempo en que la institución pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos ni obligaciones que del mismo se reciban sin previa y expresa autorización por parte de la rectora de la Institución Educativa. En el evento de que la rectora de la institución educativa autorice la cesión responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS. Se establecen los siguientes entendimientos mutuos, entre las partes: **1.** El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable, composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y corro tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que constela causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactada; **2.** Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos pertinentes en el objeto y desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUCIÓN ANA GOMEZ DE SIERRA	SMART SERVICES TEAM S.A.S
ANGELAPATRICIA CASTAÑO GARZÓN	JUAN CARLOS RENDON SIERRA
Rectora	Gerente
DIRECCION: Km34 autopista Medellín-Bogotá. Vereda La Mosca, retorno 12 La playa-Rionegro	CR 45 52 12Tel: (310) 3943914 Rionegro - Antioquia
rector@ieanagomezdesierra.edu.co	ventas@sservicesteam.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Rionegro - Antioquia, a los 14 días del mes de agosto del 2025

ÁNGELA PATRICIA CASTAÑO GARZON
Rectora IE Ana Gómez de Sierra
C.C. 39.435.191 de Rionegro Antioquia.
Contratante

JUAN CARLOS RENDON SIERRA
Gerente SMART SERVICES TEAM S.A.S
NIT. 901.846.486-5
Contratista